Junta de Castilla y León
Delegación Territorial de Palencia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

AYTO. DE VILLAELES DE VALDAVIA
REGISTRO DE ENTRADA
Número: 103/2016 Fecha: 11/05/2016 15:06 Nº Registro: 444
Firma: B6pPn76ZFFEYGGVmBX15KHhb

N.R.: DRN/mlc

DESTINATARIO:

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE
34475 - VILLAELES DE VALDAVIA
(Palencia)

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
DELEGACIÓN T. EN PALENCIA
Salida Nº: 2016277000152
10/05/2016 12:52:35

Asunto: Remisión de Pliego de Condiciones de **Pastos sobrantes**.

Aprovechamiento: Pastos sobrantes

Nombre del monte: BOSTAL Y ALBARIZAS

Nº de U. P.: 322

Pertenencia: AYUNTAMIENTO DE VILLAELES DE VALDAVIA

Año Forestal: 2016 Anualidad: 1 de 5

Según el Plan Anual de Aprovechamiento ordinario en montes a cargo de este Servicio Territorial de Medio Ambiente, SE AUTORIZA a esa Entidad la enajenación del aprovechamiento referido, que habrá de ajustarse al Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas que se adjunta.

Del resultado dará cuenta esa Entidad Propietaria a este Servicio Territorial, remitiendo Acta de Adjudicación con referencia de la **identidad del adjudicatario** (nombre y apellidos, domicilio, D.N.I. o N.I.F.) y el **importe de la adjudicación**, con el fin de extender licencia al que resulte adjudicatario, previo pago de la liquidación correspondiente.

Palencia, a 9 de mayo de 2016
EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL
DE MEDIO AMBIENTE

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE - SERVICIO TERRITORIAL - PALENCIA

Fdo.: José M.ª Martínez Egea

Junta de
Castilla y León
Delegación Territorial de Palencia
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Nº Registro: **444/16**

PLIEGO PARTICULAR DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN MONTES CATALOGADOS DE UTILIDAD PÚBLICA

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Pliego regirá en el aprovechamiento ganadero que se ejecute en los montes públicos que se especifican a continuación:

Monte/s y nºs del CUP:	BOSTAL Y ALBARIZAS; 322
Entidad propietaria:	AYUNTAMIENTO DE VILLAELES DE VALDAVIA
Término municipal:	VILLAELES DE VALDAVIA

2.- CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS SOBRANTES

2.1. Datos particulares

Localización:	(CERCADOS)
Cosa cierta (superficie):	160,00 hectáreas
Plazo de ejecución:	3/3/2016 hasta el 31/12/2016
Época de ejecución:	temporada anual de 6 meses
Cabezas autorizadas:	50 vacunos mayores o caballar.
Carga ganadera equivalente:	50,00 U.G.M.
Intensidad de pastoreo:	50,00 U.G.M. x 6 meses = 300,00 UGM x mes

2.2. Tasación

Unitaria:	2,50 €/UGM x mes
Total anual:	750,00 €.
Precio mínimo:	750,00 €./año (sin I.V.A.)

La entidad titular no podrá adjudicar los productos por debajo del precio mínimo de enajenación, ni incorporar condiciones económico-administrativas que sean contrarias a las cláusulas del presente Pliego de condiciones técnico-facultativas (artº 46.6 de la Ley de Montes de Castilla y León).

En cumplimiento de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, el importe anual no podrá ser objeto de actualización periódica en función índices de precios (IPC o similares) en toda la vigencia del contrato. Si el contrato introdujera alguna cláusula de actualización mediante índices de precio, será considera nula de pleno derecho y no se tendrá en cuenta para le emisión de las sucesivas liquidaciones anuales, admitiéndose únicamente actualizaciones mediante un tipo fijo.

2.3. Ingresos

El disfrute del aprovechamiento requerirá la previa obtención de la correspondiente licencia anual, para lo cual deberá haberse efectuado el ingreso del importe total de adjudicación, repartido de la siguiente forma:

En el Fondo de Mejoras de montes:	15% sobre adjudicación
En arcas de la entidad titular:	85% sobre adjudicación

Para proceder a la emisión de la licencia, el Servicio Territorial de Medio Ambiente comprobará que se ha efectuado el ingreso correspondiente al 15% del aprovechamiento en el Fondo de Mejoras de montes de la provincia. Por su parte, el ingreso de la cantidad correspondiente a la entidad local se acreditará mediante la presentación de la oportuna carta de pago.

3.- CONDICIONES GENERALES

El presente aprovechamiento constituye un aprovechamiento forestal en el sentido recogido en el artº 42 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, por lo que se realizará de conformidad con los principios contenidos en dicha norma.

Constituye legislación básica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por Ley 10/2006, de 28 de abril.

Con carácter subsidiario, será de aplicación el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas para regular la ejecución de disfrutes en montes a cargo del ICONA (Resolución de 24/4/1975; BOE de 21/8/1975), en todo aquello que no se oponga a las anteriores normas.

4.- CONDICIONES TÉCNICO FACULTATIVAS PARTICULARES

Condición 4.1. Con anterioridad al inicio del aprovechamiento, el Agente Medioambiental responsable de la zona procederá a efectuar la entrega del mismo en presencia de los representantes del adjudicatario y de la entidad local propietaria, reflejándolo en el acta correspondiente.

Condición 4.2. En el acta de entrega quedarán recogidas las características especiales del aprovechamiento, en lo que se refiere a la localización geográfica del mismo, periodos específicos de pastoreo para cada tipo de ganado, y la delimitación de las zonas acotadas al pastoreo, si las hubiese.

Condición 4.3. A efectos de la valoración del aprovechamiento, se utilizarán las siguientes equivalencias (previstas en la disposición final segunda de la Ley de Montes de Castilla y León) para transformar las cargas ganaderas en Unidades de Ganado Mayor:

Res de ganado vacuno mayor de 24 meses:	1 UGM
Terneros de 6 a 24 meses:	0,6 UGM
Res de ganado equino de más de 6 meses:	1 UGM
Res de ganado ovino:	0,15 UGM
Res de ganado caprino:	0,15 UGM
Res de ganado porcino reproductor:	0,4 UGM

Condición 4.4. El pastoreo en los montes se realizará de forma que sea compatible con la persistencia y mejora de las masas forestales, y con el mantenimiento de la calidad y diversidad biológica de los pastaderos. En el caso de montes cubiertos de arbolado, se dará una preferencia absoluta a las exigencias selvícolas.

Condición 4.5. Con objeto de garantizar el cumplimiento de lo recogido en la anterior condición, el Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá limitar o prohibir cargas, clases de ganado y formas de pastoreo. En particular, quedarán acotadas al ganado por el tiempo necesario aquellas porciones de monte en las cuales la estancia del ganado comprometa los regenerados de las especies arbóreas o la conservación de los hábitats naturales.

Condición 4.6. El aprovechamiento ganadero podrá suspenderse en los terrenos afectados por incendios forestales, sin derecho a compensación alguna y por un periodo de cinco años, de conformidad con lo establecido en el art. 92 de la Ley de Montes de Castilla y León.

Condición 4.7. Los beneficiarios no podrán impedir la ejecución de otros aprovechamientos diferentes del presente, ni la de trabajos de cualquier índole que se realicen en el monte con la autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Condición 4.8. Los beneficiarios no podrán realizar obras ni instalaciones fijas en los terrenos de monte catalogado donde tenga lugar el aprovechamiento de los pastos, sin la correspondiente autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente. Las instalaciones no desmontables que sean autorizadas quedarán a beneficio del monte una vez finalizado el aprovechamiento.

Condición 4.9. Las infraestructuras ganaderas de uso común existentes en el monte al inicio del aprovechamiento, tales como apriscos, cerramientos, mangas, abrevaderos, etc. podrán ser utilizadas por el adjudicatario, quien será responsable de su mantenimiento y conservación.

Condición 4.10. Para permitir el control del ganado que realmente entra en el monte, el adjudicatario presta tácitamente su consentimiento para que el Servicio Territorial de Medio Ambiente efectúe en el REGA (programa de registro de la Consejería de Agricultura y Ganadería), aquellas consultas que considere necesarias en el ámbito de sus competencias. Los datos obtenidos de dichas consultas no podrán ser transmitidos a terceras personas.

Palencia, a 9 de mayo de 2016
El Jefe de la Sección Territorial
2ª de Ordenación y Mejora

CONFORME:
El Jefe de la Unidad de Ordenación
y Mejora del Medio Natural

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE - SERVICIO TERRITORIAL - PALENCIA

Fdo.: Mª Dolores Ruiz de Navamuel Martín

Fdo.: Gustavo Palacios Cenzano